

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00325.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA TIERRA BUENA SMZ 4 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FREDY ENRIQUE PIZA RODRÍGUEZ y EDNA GISELL CIFUENTES MANCERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$29.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.
- 1.2 \$315.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$35.000.00 M/cte.
- 1.3 \$450.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$37.500.00 M/cte.
- 1.4 \$480.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.5 \$336.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a agosto de 2019. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$92.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de septiembre y noviembre de 2019. Cada una por un valor de \$46.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$84.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$540.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$564.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$624.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$60.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 1.12 \$33.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2015.
 - 1.13 \$35.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2016.
 - 1.14 \$37.500.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de julio de 2017.

- 1.15 \$47.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de noviembre de 2021
- 1.16 \$160.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2015. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.17 \$200.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de noviembre de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.18 \$8.000.00 M/cte., por concepto de recargo de administración correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019.
- 1.19 \$729.00 M/cte., por concepto de actividad de rifa del mes de mayo de 2014.
- 1.20 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10)

días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d149b5d9d84780b68dbd86d8e93668ac1eed72903bae4df8c65481ec57b957d**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00370.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia se subsane so pena de ser rechazada, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR el correo electrónico en donde el demandado recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b54ff789ce2476aa7ed4730945ff1e4991ace1b3e9ed19add88243f5aac202**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

EXP. N°2023-00371.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **GUILLERMO ANDRÉS CEDEÑO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$8.516.521.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré desmaterializado “N°11103136”.
- 1.2. \$415.143.00. M/cte., por concepto de los intereses de plazo consignados en el referido pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e1b1f29db76e611c0b97e876415236d82073827122e1af76ddef18026c81e9**
Documento generado en 05/07/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00350.

De la revisión a la providencia del 22 de febrero de 2023 (*Núm. 19. C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el desglose de los títulos base del presente proceso ejecutivo se deben entregar a la parte actora, toda vez que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 22 de febrero de 2023, así;

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0719d9436bcd266eaca6a5208f9f857fef4b24caead3835e253b5cf6784961**

Documento generado en 05/07/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00314.

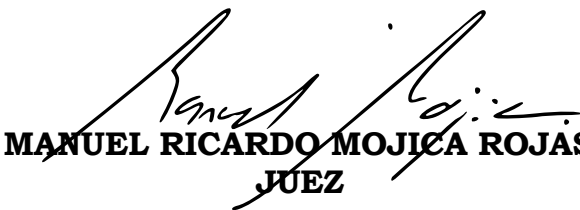
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del inmueble objeto de gravamen hipotecario “*Carrera 96 N° 85 - 25 Sur del Barrio San Bernardino XXII*”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+96+85+25+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b7dac95020d615f3ed9f895da810ad9c065b92a972dfd2f03a12b008d127d**

Documento generado en 05/07/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00290.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que, no es claro si se trata de un ejecutivo singular o un ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria. Lo anterior en virtud que con el escrito de demanda se aportó el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, y en el escrito de medidas cautelares se hace alusión a la prenda que reposa sobre el vehículo de placas “VEH-152”. Por lo tanto, si se trata del segundo tipo de proceso, deberá adecuar los hechos de la demanda y allegar el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de gravamen de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso¹, en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*².

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

¹ Artículo 468, Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real: 1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

(...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2fdf71f3da21b20932f7ed018c5ba2ea079696f8b323e88dccb29b0fe5888**

Documento generado en 05/07/2023 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00415.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la señora **ILMA MERCEDES CASTILLO MARTÍNEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria hagan entrega formal del inmueble ubicado en la “*calle 41 F N°78 I - 62*, del Barrio Los Periodistas, de la localidad de Kennedy, al señor **EDGAR GIOVANNI ALGARRA ORJUELA**, tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación “N°79” del 6 de enero de 2023.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la Diligencia de Desalojo.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127ac8337107d8d3d5ea9f91dc308e4ab4a4c2644846c8ddb842f3d0d72351d**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00364.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, en virtud de lo consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

¹ Ley 2213 del 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbd5f72460623eb298a1d60de5372bc82d00de178bb708bab3d84dfa79f4249**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00391.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

APORTAR de forma legible el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, a fin de constatar la información suministrada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos artículo 82 y 384 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3cdca9758602b4a0f5238b336a8b200eee401d787c607324c73ca5602c8d92**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00411.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado, en virtud de lo consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde el demandante recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

¹ Ley 2213 del 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8db9bcaa6d2f1d17115a705f00b3b1db7211e30eab89063b9cb58dc5cdf26fc**
Documento generado en 05/07/2023 11:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00424.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por el señor **JHONN FREDY LEAL RODRÍGUEZ** contra **SANDRA PATRICIA PULIDO MACA** y **FLORINDA MACA LANCHEROS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

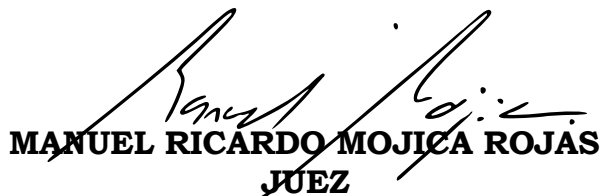
PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibíd.* y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda. Como una de las causales que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngaseles de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no serán escuchadas hasta tanto alleguen prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$1.700.000.00. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante **JHONN FREDY LEAL RODRÍGUEZ**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACION EN ESTADO N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5806562344606a640e384b1368b64a3b638c39bd9bf22f7a6089195094a96045**

Documento generado en 05/07/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00304.

De la revisión de la demanda de proceso de sucesión intestada del causante Marco Fidel Macias Bautista incoado por la señora Ana Olga Macias Bautista, se advierte que la misma le correspondió al Juzgado Treinta de Familia, el cual, mediante proveído del 20 de enero del 2023, dispuso “(...) *ORDENAR la remisión del expediente y sus anexos, a la Oficina Judicial para que sea sometida legal, real y efectivamente a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales existentes en esta ciudad*”, decisión que fundamento en razón a la cuantía del presente asunto, la cual, asciende a la suma de ‘\$122.416.500.00 M/cte’.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 30 de Familia, y la reparta a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 62 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e7a8b57a818b7d7452026fb253b0dbc8ef0dbf2dd37cd287b81c9e01c19c6**

Documento generado en 05/07/2023 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>